



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• DAGOBERTO GOMEZ VASQUEZ
DEMANDADO	• JOSE NOLBERTO SANTIAGO VELASQUEZ
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2019-00244-00
DECISION	ORDENA DICTAMEN PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y REPROGRAMA AUDIENCIA.

Procede el juzgado a ordenar dictamen de pérdida de capacidad laboral y a reprograma audiencia, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

El día 23 de enero de 2023 (PDF.67), se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 77 del CPTSS (PDF.67), ordenando como prueba de oficio, entre otra, que la EPS del régimen subsidiado SURAMERICANA S.A., realice una calificación en primera oportunidad del porcentaje de pérdida de capacidad para trabajar del señor DAGOBERTO GOMEZ VASQUEZ, estableciendo la fecha de estructuración y el eventual origen de la misma.

Mediante escrito del 14 de abril de 2023 (PDF.76) la EPS del régimen subsidiado SURAMERICANA S.A., dio respuesta al requerimiento hecho por el juzgado, solicitando se les precisara la persona responsable de quien asumiría el costo del dictamen solicitado, para así proceder a coordinar lo pertinente. Lo anterior teniendo en cuenta los recursos de la EPS y su destinación específica.

Mediante auto del 28 de abril de 2023 (PDF.79), el juzgado ordenó requerir nuevamente a la EPS del régimen subsidiado SURAMERICANA S.A. advirtiéndole que en el término de un (1) mes, debía realizar la calificación del señor DAGOBERTO GOMEZ VASQUEZ, estableciendo la fecha de estructuración y el eventual origen de la misma. Se advirtió a la citada entidad que, en caso de no pronunciarse al respecto, podría ser sancionada con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del CGP.

Mediante escrito del 12 de mayo de 2023 (PDF.83) la EPS del régimen subsidiado SURAMERICANA EPS, dio respuesta al requerimiento anterior, indicando que verificado el sistema de información, encontró que el señor DAGOBERTO GOMEZ VASQUEZ, cuenta con afiliación en el fondo de Pensiones Colpensiones; que en tal sentido, dicha entidad es la competente para realizar la calificación en primera oportunidad de la pérdida de capacidad del demandante, en los términos del artículo 142 del Decreto 019 de 2021. Que de acuerdo con el precedente establecido en la sentencia T-427 de 2018, las AFP también son responsables de adelantar el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral, a través de la compañía de seguros con la cual haya contratado el riesgo de invalidez de sus afiliados, incluso cuando los afiliados estén en el régimen subsidiado. De acuerdo con lo anterior solicitó modificar la prueba de oficio decretada, en el sentido de que la orden de calificación de pérdida de capacidad laboral para el demandante se dirija a Colpensiones y no a la EPS del régimen subsidiado SURAMERICANA S.A.

La entidad EPS del régimen subsidiado SURAMERICANA S.A., allegó como prueba certificación expedida por Colpensiones, de fecha 10 de mayo de 2023, que demuestra que el señor DAGOBERTO GOMEZ VASQUEZ, está afiliado a dicho fondo de pensiones.

El artículo 48 del CPTSS, estableció que el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

El numeral 4º del artículo 77 del CPTSS, indicó que “a continuación el juez decretará las pruebas que fueren conducentes y necesarias, señalará el día y la hora para audiencia de trámite y juzgamiento (...); extenderá las ordenes de comparendo que sean del caso, bajo los apremios legales y tomará todas las medidas necesarias para la práctica de pruebas en la audiencia de trámite y juzgamiento (...)

El artículo 142 del Decreto 019 de 2021, respecto de la calificación del estado de invalidez, señaló:

“El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:”

“La calificación se realizará con base en el manual único para la calificación de invalidez, expedido por el Gobierno Nacional, vigente a la fecha de calificación, que deberá contener los criterios técnicos-científicos de evaluación y calificación de pérdida de capacidad laboral porcentual por sistemas ante una deficiencia, discapacidad y minusvalía que hayan generado secuelas como consecuencia de una enfermedad o accidente. Adicionado inciso por el artículo 18 de la ley 1562 de 2012.

De acuerdo con lo anterior, como efectivamente el demandante Dagoberto Gómez Vásquez, se encuentra afiliado al Fondo de Pensiones Colpensiones, se ordenará a dicha entidad, que en el término de un (1) mes, realice una calificación en primera oportunidad del porcentaje de pérdida de capacidad para trabajar, estableciendo la fecha de estructuración y el eventual origen de la misma. Para el efecto, envíese copia de la historia clínica del demandante que obra al PDF.73 del expediente y de esta providencia.

De acuerdo con lo anterior, no se ordenará que la EPS del régimen subsidiado SURAMERICANA S.A., lleve a cabo la prueba ordenada y señalada con anterioridad.

Como mediante auto del 28 de abril de 2023 (PDF.79) se había reprogramado la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día 4 de julio de 2023, a partir de la 9 a.m., y ante la imposibilidad de practicarse la prueba ordenada antes de la audiencia programada, se fijará una nueva fecha y hora para lleva a cabo dicha audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, realice en el término de un (1) mes, una calificación en primera oportunidad del porcentaje de pérdida de capacidad para trabajar del demandante Dagoberto Gómez Vásquez, estableciendo la fecha de estructuración y el eventual origen de la misma.

Líbrese oficio, enviando a Colpensiones copia de la historia clínica del demandante que obra en el PDF.73 del expediente y de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista por el artículo 80 del CPTSS.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta decisión al correo electrónico que tenga registrado los apoderados de las partes hcarmonsolve@gmail.com – juliana.mejiaabogada@gmail.com – jaranguren@sura.com.co.

.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN

JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d78e1bbe7157422e26c197f23a0f0b7ae0445f09e9128c46f067df15a04edd**

Documento generado en 22/06/2023 05:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>